

A LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE. MINISTERIO DEL INTERIOR

Ante esa Comisión comparece el letrado Francisco Romero Rodríguez, con D.N.I. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla-[REDACTED], y manifiesta que:

1º) El pasado 2 de octubre de 2011 se celebró en el estadio Vicente Calderón de Madrid el encuentro liguero de Primera División de fútbol entre los primeros equipos del Club Atlético de Madrid y del Sevilla F.C.

2º) Han trascendido a la opinión pública algunos de los sucesos acaecidos antes y durante del encuentro, si bien entiende que una parte de ellos han sido ocultados a las autoridades responsables de la lucha contra la violencia en los espectáculos deportivos.

3º) Según se describe a continuación, un numeroso e indeterminado número de seguidores del Club Atlético de Madrid Club de Fútbol S.A.D. la propia entidad deportiva por omisión, el colegiado del encuentro y el Coordinador de Seguridad, han vulnerado distintos preceptos del Capítulo I del Título I de la vigente Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, del Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Por ello y por medio del presente escrito presenta **DENUNCIA**, en base a los siguientes

HECHOS:

1º) Durante el referido encuentro, en distintas fases del mismo, desde las gradas se coreó, además del ya rancio, xenóforo y tradicional “Sevillanos, yonkis y gitanos”, el lema: “¡Ea, ea, ea... Puerta se marea!”, en clara e indignante alusión al futbolista del Sevilla F.C. que falleció hace algo más de cuatro años después de sufrir un desvanecimiento en el estadio Ramón Sánchez Pizjuán de Sevilla.

2º) No es la primera vez que este hecho sucede, sin que el equipo arbitral de turno (señor Undiano Mallenco, árbitro principal, en esta ocasión) ni el Coordinador de Seguridad del citado estadio, lo hayan denunciado en sus respectivos ámbitos y sin que, por los comités federativos ni por esa Comisión, se haya procedido a sancionar conforme a ley a los responsables.

3º) Por el contrario, el lamentable incidente -en esta ocasión- sí ha sido recogido por una cantidad ingente de medios de comunicación y hasta por protagonistas del espectáculo deportivo (como puede comprobarse en el ANEXO). Sólo el hecho de que un canal de televisión (Canal Plus Liga) se hiciera eco esta vez (se acompaña audio y video) de la circunstancia, ha motivado una indignación a nivel nacional que, en solitario, viene sufriendo desde hace cuatro años el aficionado sevillista.

4º) Un numeroso grupo de seguidores atléticos y el Club Atlético de Madrid Club de Fútbol S.A.D., por omisión (en ningún momento se solicitó por la megafonía que cesara la ignominia), además del equipo arbitral y el Coordinador de Seguridad, han vulnerado distintos preceptos del Capítulo I del Título I de la vigente Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

5º) La grada del estadio Vicente Calderón es reincidente en esta materia. Así lo reconocen distintas informaciones publicadas en los medios de comunicación (como puede comprobarse en el ANEXO). Ni aún si llegan a producirse, tras cuatro años de infamias en ese recinto deportivo, servirían disculpas de tipo alguno.

A los hechos descritos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.**

Artículo 2. Se entiende por:

1. Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte:

c) La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

2. Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:

d) La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas ... que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual...

Artículo 3. Medidas para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

1. Con carácter general, las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de las conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 2...

2. Corresponde, en particular, a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:

c) Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.

f) Dotar a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos de un sistema eficaz de comunicación con el público, y usarlo eficientemente.

g) Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la presente Ley.

Artículo 5. Responsabilidad de las personas organizadoras de pruebas o espectáculos deportivos.

1. Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la presente Ley...

Artículo 6. Condiciones de acceso al recinto.

1. Queda prohibido:

c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados primero y segundo del artículo 2.

Artículo 7. Condiciones de permanencia en el recinto.

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular:

b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo...

Artículo 14. Coordinación de Seguridad.

1. La persona responsable de la coordinación de Seguridad en los acontecimientos deportivos es aquel miembro de la organización policial que asume las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad en la celebración de los espectáculos deportivos.

El Coordinador de Seguridad ostenta la dirección de la citada unidad y asume las funciones de coordinación de la misma respecto de las personas que manejen los instrumentos en ellas instalados. Los elementos gráficos en los que se plasme el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de archivos ... Los datos únicamente se conservarán en cuanto sea preciso para la investigación de los incidentes que hubieran podido producirse como consecuencia de la celebración de un espectáculo deportivo.

Artículo 15. Suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo.

1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en los apartados primero y segundo del artículo 2, o que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas en el artículo 7, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

2. Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada ...

3. El árbitro o juez deportivo, podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del Coordinador de Seguridad...

Artículo 20. Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

3. Las funciones de la Comisión Estatal, entre otras que pudieran asignársele, son:

c) De vigilancia y control, a efectos de:

1.º Proponer a las autoridades públicas competentes la adopción de medidas sancionadoras a quienes incumplan la normativa prevista en esta Ley y en las normas que la desarrollan.

Artículo 21. Infracciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos.

2. Son infracciones graves:

a) Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las medidas de seguridad y de las normas que disciplinan la celebración de los espectáculos deportivos y no constituya infracción muy grave con arreglo a las letras a), b), e), f) y g) del apartado anterior.

b) La realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 que no sean consideradas infracciones muy graves de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 22. Infracciones de las personas espectadoras.

2. Son infracciones graves de los asistentes a competiciones y espectáculos deportivos la realización de las conductas definidas en los artículos 2, 6 y 7 de la presente Ley que no hayan sido calificadas como muy graves en el apartado anterior.

Artículo 31. Presentación de denuncias.

Toda persona podrá instar la incoación de expedientes sancionadores por las infracciones contenidas en el presente título. El denunciante, que aportará las pruebas de que en su caso disponga, carecerá de la condición de parte en el procedimiento, si bien se le reconoce el derecho a ser notificado de la resolución que recaiga en el expediente.

- **Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte:**

Artículo 3. Funciones.

2. La Comisión ejercerá igualmente todas aquellas funciones que se refieran a materias objeto de regulación por la Ley 19/2007, de 11 de julio, y no correspondan a otro órgano o entidad, así como todas aquellas que se le atribuyan legal o reglamentariamente (art. 20 de la citada Ley: Proponer a las autoridades públicas competentes la adopción de medidas sancionadoras a quienes incumplan la normativa prevista en esta Ley).

- **Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte:**

Artículo 55. Competencia.

2. El Coordinador de Seguridad en cada club, sociedad anónima deportiva o acontecimiento deportivo asumirá estas mismas tareas (dirección, organización, coordinación y control de los servicios de seguridad) a su nivel, bajo la directa dependencia de las Jefaturas Superiores de Policía, Comisarías Provinciales...

Artículo 61. Funciones del Coordinador de Seguridad en cada club, sociedad anónima o acontecimiento deportivo.

b) Funciones a desarrollar en el interior del recinto:

6. Obligar a los responsables del recinto a la retirada inmediata de pancartas y símbolos que inciten a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia exhibidos por los espectadores o asistentes.

8. Identificar, con los medios técnicos de la Unidad de Control Organizativo y del recinto deportivo, a los grupos y personas de actitudes violentas o que provoquen a las aficiones de los equipos contendientes.

9. Recomendar al público asistente, a través de megafonía, que respete las medidas de seguridad colectiva.

c) Otras funciones:

1. Remitir informe después de cada acontecimiento deportivo, con expresión de las incidencias registradas, a los superiores o autoridades de que dependan...

2. Proponer la apertura de expediente sancionador a los propietarios de las instalaciones deportivas, clubes, sociedades anónimas deportivas u organizadores, así como a los asistentes al espectáculo que hubieran participado en hechos tipificados como infracción, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Artículo 66. Circuito cerrado de televisión.

1. Este circuito contará con cámaras fijas y móviles.

2. Las cámaras fijas controlarán el exterior e interior del recinto, cubriendo las zonas de acceso y las gradas y proporcionando una visión total de aquél; en las competiciones oficiales de carácter profesional de fútbol grabarán el aforo completo del recinto a lo largo de todo el espectáculo desde el comienzo del mismo hasta el abandono del público.

4. Las grabaciones efectuadas con el circuito cerrado de televisión se conservarán durante un mes, a contar desde la a conclusión del espectáculo, y se destruirán si vencido ese plazo no fueran requeridas por las autoridades competentes para fines de investigación o instrucción de procedimientos.

Artículo 71. Acta del espectáculo.

1. Finalizado el espectáculo deportivo, el Coordinador de Seguridad levantará acta, con la participación de los responsables de los servicios enumerados en los artículos 40 y 41.1 y del Consejero Delegado o representante del club, sociedad anónima deportiva u organizador del espectáculo.

2. En el acta, se harán constar:

b. Los actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes y demás incidencias producidas, que sean relevantes desde el punto de vista de la seguridad.

3. Del acta se extenderán copias para los clubes, sociedades anónimas deportivas participantes u organizadores, y para la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, a la que deberá ser enviada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración del espectáculo.

Artículo 74. Propuestas sancionadoras.

1. De acuerdo con el acta que, de cada acontecimiento deportivo, haya levantado el Coordinador de Seguridad, y sin perjuicio de las competencias de la autoridad gubernativa, la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte podrá elevar propuesta motivada de instrucción de expedientes sancionadores a los organizadores, espectadores y cualquier otra persona que, a su juicio, pudiera haber incurrido en alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 19/2007, de 11 de julio.

3. La Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte actuará al respecto de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en el Real Decreto 748/2008, por el que se regula la misma.

- **El protocolo de actuaciones contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol, de 18 de marzo de 2005**, del Consejo Superior de Deportes, hace referencia, en el punto 11 del apartado 'Medidas de prevención y de protección de la integridad física y moral', al papel del árbitro:

"La Federación Española impartirá las siguientes directrices: a) Se instruirá a los árbitros para que las actas reflejen, de forma específica, todo tipo de ofensas o incidentes racistas en que tomen parte tanto los participantes como el público. b) La paralización o interrupción momentánea de los partidos donde se produzcan conductas racistas, xenófobas o intolerantes -tanto de obra como de palabra- será una facultad reservada a los árbitros".

La lamentable expresión, cantada a coro, por gran parte de la grada sin la reacción contraria del resto, como se observa en el video anexo a CD adjunto (enlace: <http://www.youtube.com/watch?v=uL6w3CghfXU>), sólo puede calificarse de abominable y deplorable, repugnante y lamentable, alentadora de la violencia, que palmariamente atenta contra la integridad moral de una persona fallecida y de una afición, la sevillista, que siente como propia la pérdida de don Antonio Puerta.

En declaraciones a distintos medios, el presidente del Comité de Competición de la RFEF ha manifestado desconocer al día de hoy lo sucedido, por lo que todo indica no tomará cartas en el asunto iniciando un expediente informativo al respecto.

Por todo lo expuesto, solicita que, teniendo por presentado este escrito, se admita y se tenga por presentada **DENUNCIA** por los hechos anteriormente descritos, se ordene al Coordinador de Seguridad la remisión de la totalidad de imágenes y sonidos del referido encuentro de fútbol, se investiguen los citados hechos y se propongan al órgano competente las correspondientes resoluciones sancionadoras al Club Atlético de Madrid S.A.D., al equipo arbitral y al Coordinador de Seguridad, por omisión de sus obligaciones legales y reglamentarias; así como a cuantas personas resulten responsables de los hechos que resulten probados, por manifiesta vulneración de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, del Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Dada en Sevilla en seis folios, acompañada de un DVD, a seis de octubre de 2011.

Fdo.: Francisco Romero Rodríguez

ANEXO. AUDIOVISUAL Y PRENSA ESCRITA

ENLACES A LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN EN CD ADJUNTO

ANTECEDENTES:

<http://www.marca.com/blogs/13t/2010/01/05/la-delgada-linea-roja.html>

AUDIOVISUAL: Canal Plus Liga

<http://www.youtube.com/watch?v=uL6w3CghfXU>

PRENSA ESCRITA:

<http://www.estadiodeportivo.com/sevilla.php?id=21716>

<http://ecodiario.eleconomista.es/futbol/noticias/3421879/10/11/La-aficion-del-A Atletico-grito-ante-el-Sevilla-ea-ea-ea-Puerta-se-marea.html>

<http://www.lineadegol.com/?p=12084>

<http://www.elcorreoweb.es/deportes/sevillafc/131586/vergonzosos/canticos/calderon/antonio/puerta>

<http://www.elmundo.es/elmundodeporte/2011/10/03/futbol/1317646238.html>

<http://www.diariodesevilla.es/article/sevillafc/1079593/negredo/explota/por/los/gritos/contra/puerta.html>

<http://www.elconfidencial.com/mata-dor/2011/10/03/asqueroso-e-intolerable-recuerdo-de-los-ultras-del-atletico-a-antonio-puerta-85268/>

<http://www.intereconomia.com/noticias-/punto-pelota/vergueenza-ultra-calderon-20111003>

<http://www.libertaddigital.com/deportes/2011-10-03/los-canticos-contra-puerta-en-el-calderon-indignan-al-sevillismo-1276437084/>

<http://www.periodistadigital.com/24por7/futbol/2011/10/05/cuatro-cantico-puerta-marea-vicente-calderon-juanma-castano-obviarlo-ensuciar-telediaros-roberto-palomar.shtml>

<http://www.larazon.es/noticia/462-la-mala-educacion>

<http://www.publico.es/deportes/399944/vista-gorda-al-cantico-canalla>

<http://www.ligafutbol.net/la-aficion-del-atletico-de-madrid-canta-ea-ea-ea-puerta-se-marea/>

<http://www.diariodesevilla.es/article/deportes/1079593/negredo/explota/por/los/gritos/contra/puerta.html>

<http://www.lineadegol.com/?p=12144>